



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 12 horas con cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas general de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital, las C.C. L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Técnica de la Dirección General de Administración, comisionada mediante oficio número FGE/DGA/3714/2025, para representar al L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios; Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones; C.P.A. Diana Brenda Paredes Hernández, Jefa del Departamento de Transporte, todas ellas designadas con el cargo honorífico de Vocales del Sector Público del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como asesores el L.C. José Luis García Zamora, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación, comisionado mediante oficio CG/FGE/SNClyE/1085/09/2025 para representar a la Mtra. Lucero Alegria Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Dr. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de Consultoría Jurídica, en representación del Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comisionado mediante oficio número FGE/DGJ/039/2025; como invitado, el L.I. David Alberto Ramírez Soto, Subdirector de Infraestructura Tecnológica, en representación del Mtro. Publio Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, asimismo, se hace constar que para esta sesión ordinaria no se tuvo la participación de representantes del sector privado; lo anterior, con la finalidad de celebrar la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.

**1. Bienvenida.**

La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Técnica de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, da la bienvenida a todos los asistentes y agradece su presencia a esta Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.

**2. Lista de asistencia.**

La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Técnica de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6, 12, 13, 14 y 15 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a la verificación del quórum legal requerido para dar inicio a la Novena Sesión Ordinaria y cumplir con el objetivo de la misma, por lo que, habiendo verificado la lista de asistencia se observa un total de 9 asistentes, encontrándose presentes 9 del Sector Público (06 con derecho a voz y voto y 03 con derecho a



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

voz), haciéndose constar que existe quórum legal para dar inicio formal a la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, bajo la siguiente. -----

-----

**3. Aprobación de acuerdos.**

La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Técnica de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga el uso de la voz a la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6, 12, 13, 14 y 15 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien pone a consideración del Pleno los puntos de acuerdo para someterlos a su aprobación. -----

-----

**3.1. Lectura y aprobación del orden del día.**

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de los presentes, el Orden del Día para la presente sesión, misma que consta de: bienvenida, lista de asistencia, acuerdo para aprobación (04), acuerdos informativos (05) y asuntos generales, tal como se detalla a continuación: -----

-----

**Orden del Día**

1. Bienvenida.-----
2. Lista de asistencia.-----
3. Aprobación de acuerdos.
  - 3.1. Lectura y aprobación del orden del día.-----
  - 3.2. Solicitud de autorización y aprobación del dictamen técnico para la baja de bienes intangibles (64 licencias y 1 software) las cuales forman parte del inventario de bienes intangibles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su estado actual es vencido.-----
  - 3.3. Solicitud de autorización y aprobación de la baja definitiva en inventarios y registros contables de este organismo autónomo, de un vehículo oficial siniestrado y finiquitado por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora.-----
  - 3.4. Solicitud de autorización y aprobación de la justificación de solicitud de autorización de hasta el cuarenta por ciento (40%) de anticipo para el procedimiento de contratación relativo a la adquisición de diez cámaras de conservación para cadáveres, para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales para el ejercicio 2025.-----
4. Acuerdos Informativos.
  - 4.1. Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por monto de la operación), durante el período del 1° al 31 de agosto de 2025.-----
  - 4.2. Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por excepción de ley), durante el período del 1° al 31 de agosto de 2025.-----
  - 4.3. Informe de licitaciones e invitaciones a cuando menos tres proveedores, realizadas durante el período del 1° al 31 de agosto de 2025.-----
  - 4.4. Seguimiento de acuerdos del ejercicio 2025.-----
  - 4.5. Adiciones al Programa de Capacitación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Ejercicio Fiscal 2025.-----



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

Sin ningún comentario, el Pleno del Comité toma el siguiente: -----

**A C U E R D O ORD/09/25-091.** - El Pleno aprueba, por unanimidad, el orden del día para la presente sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, inciso e), del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

- 3.2 Solicitud de autorización y aprobación del dictamen técnico para la baja de bienes intangibles (64 licencias y 1 software) las cuales forman parte del inventario de bienes intangibles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su estado actual es vencido.** -----

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cede el uso de la voz a la Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios y al L.I. David Alberto Ramírez Soto, Subdirector de Infraestructura Tecnológica, en representación del Mtro. Publio Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, para que realicen los comentarios al respecto. Para iniciar, toma el uso de la voz la Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, y comenta que, derivado de la revisión de los inventarios a los bienes intangibles, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2025, se detectó que algunas licencias se encontraban vencidas, tanto por su periodo de vigencia como por el consumo total de las consultas asignadas. Por lo que, una vez que se contó con la opinión técnica de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, se elabora el dictamen del estado de los bienes intangibles, el cual es el que se presenta para autorización, con la finalidad de realizar la baja de los inventarios y de la contabilidad. A continuación, en uso de la voz del L.I. David Alberto Ramírez Soto, Subdirector de Infraestructura Tecnológica, en representación del Mtro. Publio Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, menciona que se deben considerar dos cosas al momento de dar de baja un software, los cuales tienen varios tipos de permanencia. Hay licencias permanentes, licencias por un periodo de tiempo determinado o por uso de "N" consultas o "N" accesos. Para este caso, se presentan las dos situaciones, una es por el tiempo de uso de la licencia, el cual ya venció, y también por el número de consultas que se realizaron. El software como tal puede permanecer instalado en la computadora, sin embargo, deja de ser de utilidad debido a que, al momento de realizar alguna consulta u otra actividad, por tener registrado que ya computó su número total de consultas, ya no permite llevarlas a cabo. En aquellos softwares que tienen vencimiento, como el caso de las licencias de antivirus y de FortiClient, tienen un periodo de vigencia. Al momento de pasar ese periodo, aunque esté instalado, ya no sirve, es decir que ya no está vigilando ni actualizando sus firmas para poder revisar nuevos virus. Motivo, por el cual, aunque esté instalado, ya no tiene funcionalidad. Es por ello que se pide la baja del software y de las licencias, para descargar del inventario y sobre todo estar en posibilidad de poder solicitar otras más para las áreas usuarias. Pregunta el L.C. José Luis García Zamora, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación, en representación de la Mtra. Lucero Alegria Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si actualmente los equipos están protegidos. En respuesta, el L.I. David Alberto Ramírez Soto, Subdirector de Infraestructura Tecnológica, en representación del Mtro. Publio Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, comenta que hay un periodo de transición, donde el antivirus que tiene el sistema operativo de Windows, de cierta forma "básico", muchos equipos lo tienen activado. No queda completamente desprotegido el sistema. Sin embargo, las áreas usuarias deben proveer con anticipación la vigencia de sus licencias, para poder solicitar y adquirir nuevas para sus



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

equipos. Para finalizar este punto, pregunta la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si existen más comentarios al respecto y sin más intervenciones por parte de los presentes, los miembros del Comité toman el siguiente: -----

**A C U E R D O ORD/09/25-092.-** El Pleno aprueba, por unanimidad, la solicitud de autorización y aprobación del dictamen técnico para la baja de bienes intangibles (64 licencias y 1 software) las cuales forman parte del inventario de bienes intangibles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su estado actual es vencido, con fundamento en los artículos 95, 105 y 107 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186 fracción XLI y 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 226 fracción LIII, 238 fracción X, 242 fracciones VI y VIII y 289 fracción XXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**3.3 Solicitud de autorización y aprobación de la baja definitiva en inventarios y registros contables de este organismo autónomo, de un vehículo oficial siniestrado y finiquitado por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora.** -----

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cede el uso de la voz a la C.P.A. Diana Brenda Paredes Hernández, Jefa del Departamento de Transporte, quien expone al Pleno que con respecto a dicha unidad, se hizo todo el trámite ante la aseguradora para que realizara el pago de la indemnización correspondiente, asimismo, se verificó con la Subdirección de Recursos Financieros que dicho depósito fuera efectuado, por lo que se somete a su aprobación para la baja definitiva del vehículo. A continuación, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pregunta a los presentes si existen más comentarios al respecto del presente punto y sin más intervenciones por parte de los presentes, el Pleno toma el siguiente: -----

**A C U E R D O ORD/09/25-093.-** El Pleno aprueba, por unanimidad, la solicitud de autorización y aprobación de la baja definitiva en inventarios y registros contables de este organismo autónomo, de un vehículo oficial siniestrado y finiquitado por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora, con fundamento en los artículos 95, 105 y 107 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**3.4 Solicitud de autorización y aprobación de la justificación de solicitud de autorización de hasta el cuarenta por ciento (40%) de anticipo para el procedimiento de contratación relativo a la adquisición de diez cámaras de conservación para cadáveres, para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales para el ejercicio 2025.** -----

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expone al pleno que, mediante el oficio N° FGE/DGSP/EA/4370/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, el Mtro. Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, en atención a las necesidades de esa Dirección General de Servicios Periciales, solicitó al L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor, la dotación de diez cámaras de conservación para la conservación digna de cadáveres y restos humanos, con las especificaciones técnicas que indica en su curso. Con el objetivo de conocer los costos, condiciones de compra e identificar a los posibles oferentes existentes en el mercado, que cumplan con las especificaciones técnicas de las cámaras de conservación para cadáveres solicitadas por la Dirección General de los Servicios Periciales, el Departamento de Adquisiciones procedió a realizar la respectiva investigación de mercado, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 último párrafo de la Constitución del Estado de Veracruz; 3 y 4 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ese tenor, se consultaron el Padrón de Proveedores de la Fiscalía Generales del Estado de Veracruz; Internet; Cámaras de Comercio; Sistema CompraNet así como la Información histórica del Departamento de Adquisiciones. De la investigación de mercado efectuada, se obtuvieron propuestas de personas físicas y morales, con los costos, condiciones de entrega y pago, dentro de las cuales se identificó que dos de las empresas consultadas solicitaban entre el 40 y 50 por ciento de anticipo, manifestando en sus cotizaciones que dicha solicitud es con el propósito de asegurar los tiempos de entrega de los equipos requeridos, los cuales serán fabricados de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por la Dirección General de los Servicios Periciales. Respecto de los anticipos solicitados por las empresas consultadas, la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 6 fracción IV, establece que los subcomités contarán con la atribución de autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación, situación que puede constatarse en la Investigación de mercado realizada. El otorgamiento de anticipo no implica el financiamiento a la empresa que resulte adjudicada en el procedimiento licitatorio a realizarse, puesto que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, todo anticipo deberá ser garantizado por los proveedores, a través de una institución de fianzas legalmente autorizada, en la cual la fianza de anticipo garantizará el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación de la entrega de los bienes contratados. En conclusión, de acuerdo con la tendencia existente en el mercado, con respecto a la solicitud de anticipo, se considera viable que este sea de hasta el 40% (cuarenta por ciento), lo cual resulta sustancial para asegurar los mejores precios y tiempos de entrega, puesto que, de no prever un anticipo en el respectivo procedimiento de contratación, no se asegurarían las acciones necesarias para garantizar el tiempo de entrega requerido y el costo que garanticen las mejores condiciones de contratación para este organismo autónomo. Quedando de la siguiente manera:

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

PART.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR 1		PROVEEDOR 2		PROVEEDOR 3	
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL
1	Cámera de conservación con rango de operación de 1 a -2 grados de 12 metros de largo, 2.50 metros de ancho, 2.55 metros de alto interior y 2.60 metros de alto exterior, con panel de poliuretano de 4" acabado en lámina pintura color blanco arena, hojas de 12 x 1.00, con 1 unidad condensadora equipada de baja temperatura de 8 hp 58000 btus 220/3ph/60 Hz, 1 unidad evaporadora medio perfil de 52000 btus deshielo por resistencia eléctrica 220/1ph/60Hz. Materiales para su interconexión: hasta 6 mts de tubería de cobre, de 1 3/8 y 7/8", cables, copias, curvas, armatix, boyas, gas refrigerante válvula de expansión, oficio, tuercas, llaves, líneas de condensados. Materiales eléctricos: hasta 8 mts de conductería, gabinete de control, control, válvula solenoide con cuerpo, contactores, terminales, soportes, molduras de desplante, molduras internas, molduras exteriores, molduras para marco, tubos de sellador de poliuretano, pipas, espumas de poliuretano, hasta 23 mts lineales de espredio en sardinel de 40 cm perimetrales de la cámara de 2" de espesor, puertas abatibles de congelación rellena de poliuretano de 3" con resistencia en marco, medidas 1.00 x 2.00 armado, sellado plegado de cámaras medidas 1.2 x 2.50 interconexión mecánica-eléctrica, ubicación de equipos y maníbras, soldadura de tubería, cierre de sistema, pruebas de hermeticidad, arranque, carga de gas, calibración y puesta a punto, suministro de material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. Que incluya 1 mantenimiento preventivo. Suministro, instalación y puesta en marcha.	Equipo	10	\$ 868,105.53	\$ 8,681,055.30	\$ 1,067,769.80	\$ 10,677,698.00	\$ 1,251,078.75	\$ 12,510,787.50
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 8,681,055.30</b>	<b>\$ 10,677,698.00</b>	<b>\$ 12,510,787.50</b>		
				<b>I/V/A</b>	<b>\$ 1,388,968.85</b>	<b>\$ 1,708,431.68</b>	<b>\$ 2,001,726.00</b>		
				<b>RETENCIÓN ISR 1.2%</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>		
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,070,024.15</b>	<b>\$ 12,386,129.68</b>	<b>\$ 14,512,513.50</b>		
OBSERVACIONES	Tiempo de entrega:			6 semanas (45 días naturales posteriores al pago del anticipo)		8-12 semanas corriendo a partir de la fecha de la firma contractual		90 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de la firma del contrato. Se extiende al ejercicio 2026	
	Forma de pago:			No especifica		No especifica		Credito	
	Lugar de entrega:			No especifica		No especifica		No especifica	
	Vigencia de precios:			30/09/2025		No especifica		30 días naturales	
	Observaciones:			Solicita anticipo del 40% En caso de no otorgarlo incrementa el 20% del costo por equipo		Solicita anticipo del 50%		-----	

Asimismo, comenta que inicialmente el documento correspondiente a la justificación de solicitud de autorización de hasta el cuarenta por ciento 40% de anticipo, se denominaba "dictamen de justificación", sin embargo, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por parte de la Contraloría General, se sugirió que se omitiera la palabra dictamen ya que no contempla como tal la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una dictaminación a un anticipo. Sin embargo, creemos que es propio hacer una justificación por escrito, pero que se llame como tal "justificación", por lo que se adaptó el documento a que únicamente sea una justificación. A continuación, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pregunta a los presentes si existen más comentarios al respecto del presente punto y sin más intervenciones por parte de los presentes, el Pleno toma el siguiente:

**A C U E R D O ORD/09/25-094.- Los miembros del Comité autorizan y aprueban, por unanimidad, hasta el cuarenta por ciento (40%) de anticipo para el procedimiento de contratación relativo a la adquisición de diez cámaras de conservación para cadáveres, para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales para el ejercicio 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción IV, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

#### 4. Acuerdos Informativos.

Continuando con el orden del día de la presente sesión, se presentan 05 puntos de carácter informativo.

##### 4.1. Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por monto de la operación), durante el periodo del 1º al 31 de agosto de 2025.

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa a los presentes que durante el mes de agosto de 2025 se registraron 161



**Información testada:** Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

## ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

movimientos bajo la modalidad de adjudicación directa (por monto de la operación), por un total de \$1,651,313.21 (un millón seiscientos cincuenta y un mil trescientos trece pesos 21/100 M.N.) los cuales se desglosan de la siguiente manera: mediante 4 movimientos, se adjudicaron \$497,654.00 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con recursos del FASP, los cuales corresponden servicios de capacitación para la impartición de cursos de formación continua y adquisición de materiales, accesorios y suministros de laboratorio y de otros productos químicos; y mediante 157 movimientos, se adjudicaron \$1,153,659.21 (un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) con recursos del presupuesto de egresos del estado de Veracruz. El listado se encuentra en las carpetas entregadas a los presentes. Sin comentarios al respecto de este punto y enterados del contenido del mismo, el Pleno toma el siguiente:

**A C U E R D O ORD/09/25-095.-** El Pleno del Comité se da por enterado sobre el seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por monto de la operación), durante el período del 1° al 31 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 8, fracción IV del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 4.2. Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por excepción de ley), durante el período del 1° al 31 de agosto de 2025.** La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa a los presentes que durante el mes de agosto de 2025 se registraron 8 movimientos bajo la modalidad de adjudicación directa (por excepción de ley), por un importe total \$15,792,625.22 (quince millones setecientos noventa y dos mil seiscientos veinticinco pesos 22/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los cuales se desglosan de la siguiente manera: mediante 6 movimientos, se adjudicaron \$11,118,268.75 (once millones ciento dieciocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.), con recursos del FASP, los cuales corresponden servicios de capacitación para la impartición de cursos de formación inicial y adquisición de materiales, accesorios y suministros de laboratorio y de otros productos químicos y al soporte y garantía del sistema y mediante dos movimientos, se adjudicaron \$4,674,356.47 (cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.) con recursos Estatales, que corresponden a la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento vehicular a unidades blindadas. El listado se encuentra en las carpetas entregadas a los presentes. Enterados del contenido de este punto y sin preguntas por parte de los presentes, el Pleno toma el siguiente:

**A C U E R D O ORD/09/25-096.-** El Pleno del Comité se da por enterado sobre el Seguimiento de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa (por excepción de ley), durante el período del 1° al 31 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 8, fracción IV del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 4.3. Informe de licitaciones e invitaciones a cuando menos tres proveedores, realizadas durante el período del 1° al 31 de agosto de 2025.** La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa a los presentes que durante el mes de agosto se llevaron a cabo las



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

invitaciones a cuando menos tres proveedores, correspondientes a la adquisición de: sustancias químicas; vestuarios y uniformes; materiales, accesorios y suministros de laboratorio y equipo informático. Todos estos procedimientos con recursos provenientes del FASP, de los cuales se adjudicaron 5 contratos, por un importe total de \$13,116,078.58 (trece millones ciento diecisésis mil setenta y ocho pesos 58/100 M.N.). Asimismo, se llevaron a cabo los procedimientos para la Adquisición de licencias informáticas y de pinturas y complementos, los cuales fueron declarados desiertos. Enterados del contenido de este punto y sin preguntas por parte de los presentes, el Pleno toma el siguiente: -----

**A C U E R D O ORD/09/25-097.** - El Pleno del Comité se da por enterado sobre el Informe de licitaciones e invitaciones a cuando menos tres proveedores, realizadas durante el periodo del 1° al 31 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 8, fracción IV del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**4.4. Seguimiento de acuerdos del ejercicio 2025.** ----- La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona que sobre los acuerdos aprobados hasta la sesión anterior, se informa a los presentes que se reportan con el estatus de "Pendiente el Destino final" los acuerdos número: ORD/02/25-021, correspondiente a la baja definitiva de 3,441 bienes con un valor histórico de \$30,118,256.49 (treinta millones ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100), y ORD/08/25-077, correspondiente a la solicitud de autorización y aprobación de la baja en inventarios y registros contables de 50 vehículos obsoletos que actualmente forman parte de la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y su destino final destrucción. De conformidad con lo establecido en la séptima sesión ordinaria de este órgano colegiado. Dicha información se encuentra contenida en la carpeta entregada a cada uno de los miembros del Comité. Asimismo, es importante mencionar que en este momento nos encontramos en proceso de destrucción de los vehículos chatarra que se encuentran en el taller de transporte, así como de los bienes que se encuentran en el almacén. Ya se firmó un convenio con dos empresas que acreditaron su experiencia y todos los permisos que concede la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) para el proceso de destrucción de estos bienes o chatarra. Esperando que en la próxima sesión se puedan dar como concluidos los dos puntos. Enterados del contenido de este punto y sin preguntas por parte de los presentes, el Pleno toma el siguiente: -----

**A C U E R D O ORD/09/25-098.** - Los miembros del Comité se dan por enterados sobre el seguimiento de acuerdos del ejercicio 2025, de conformidad con el artículo 11, fracción II, inciso d) del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**4.5. Adiciones al Programa de Capacitación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Ejercicio Fiscal 2025.** -----

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hace del conocimiento de los presentes que mediante oficio número FGE/IFP/DIE/2738/2025 y FGE/IFP/DIE/3031/2025, la Mtra. Valeria Morales Delgado, Directora del Instituto de Formación Profesional informa que atendiendo al programa de



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

capacitación permanente, durante los meses de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal, dicho Instituto tiene programado desarrollar diversos programas académicos adicionales a los ya presentados ante este Pleno. Dicha información se encuentra contenida en la carpeta entregada al Pleno. Enterados del contenido de este punto y sin preguntas por parte de los presentes, el Pleno toma el siguiente:

**A C U E R D O ORD/09/25-099.- Los miembros del Comité se dan por enterados sobre las adiciones al Programa de Capacitación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Ejercicio Fiscal 2025..**

**5. Asuntos Generales.**

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pregunta a los presentes desean hacer algún comentario o si existen dudas sobre los temas aquí presentados y agradece la presencia de todos los aquí reunidos, recordándoles que la próxima sesión ordinaria está programada para el día 30 de octubre del presente. Sin comentarios adicionales o preguntas por parte de los miembros del Comité, se da por concluida la presente sesión a las doce horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio.

**POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**L.C. GRACIELA MORENO VELASCO**

Secretaria Técnica de la Dirección General de Administración

En representación del

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza

Oficial Mayor y Presidente del Comité

**MTRA. ANA KAREN CASTELLANOS HERNÁNDEZ**

Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y  
Secretaria Ejecutiva del Comité

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.

VOCALES DEL SECTOR PÚBLICO

  
**MTRA. OLYMPIA NOHEMI MORALES MENDOZA**  
Subdirectora de Recursos Financieros

  
**MTRA. JEIMY LANDA VELASCO**  
Jefa del Departamento de Almacén y  
Control de Inventarios

  
**LIC. MARIEL MONSERRAT RODRÍGUEZ PULIDO**  
Jefa del Departamento de Adquisiciones

  
**C.P.A. DIANA BRENDA PAREDES HERNÁNDEZ**  
Jefa del Departamento de Transporte

ASESORES

  
**L.C. JOSÉ LUIS GARCÍA ZAMORA**  
Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación  
en representación de la  
Mtra. Lucero Alegría Juárez  
Contralora General de la Fiscalía General del Estado de  
Veracruz de Ignacio de la Llave

  
**DR. GONZALO EMILIO RODRÍGUEZ ACOSTA**  
Subdirector de Consultoría Jurídica, en representación del  
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado  
General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

**INVITADO**

**L.I. DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**

Subdirector de Infraestructura Tecnológica, en  
representación del Mtro. Publio Romero Gerón, Director  
del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Las firmas arriba consignadas corresponden al acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, celebrada el día 25 de septiembre de 2025.

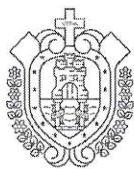
ESPACIO  
INTENCIONALMENTE  
EN BLANCO

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Daniela Damirón Alonso**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta; **Lic. Francisco Reyes Contreras**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Julio César Medina Gutiérrez**, Coordinador de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia, y **Lic. Víctor Manuel Ávila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria, se realiza bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Protesta por parte de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para fungir como Presidenta del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Protesta por parte del Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para fungir como Vocal del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal
4. Instalación de la Sesión.
5. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción VII “**La remuneración bruta y neta...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/0183/2026 y su anexo**, suscrito por el Oficial Mayor.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción VIII “**Los gastos de representación y viáticos...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/051/2026**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros.

8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción XVI “**La información curricular...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/0132/2026 y su anexo**, suscrito por el Oficial Mayor.

9. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción VI “**El directorio...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/0144/2026 y su anexo**, suscrito por el Oficial Mayor.

10. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción XLIV “**Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/025/2026**, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones.

11. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción XI “**La versión pública de las declaraciones patrimoniales...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/ST/0049/01/2026**, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado.

**12.** Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción XI “**La versión pública de las declaraciones patrimoniales...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/ST/0050/01/2026**, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado.

**13.** Discusión y en su caso, proveer sobre la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **651146726000007** de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en oficio número **FECCEV/DIPP/029/2026** y sus anexos<sup>1</sup>.

**14.** Discusión y en su caso, proveer sobre la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **651146726000017** de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en oficio número **FECCEV/DIPP/067/2026** y sus anexos<sup>2</sup>.

**15. Asuntos Generales.**

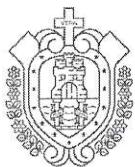
**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo de los puntos **1 y 2 del Orden del Día**, se hace saber a los presentes, que se presentó ante el Secretario Técnico de éste Comité, copia certificada de los nombramientos expedidos por la Fiscal General del Estado de Veracruz, en favor de la ciudadana **Daniela Damirón Alonso**, como **Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, y del ciudadano **Francisco Reyes Contreras** como **Abogado General**.

Por tanto, considerando que la integración del Comité de Transparencia se describe en el artículo 369 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que los ciudadanos previamente nombrados participan por primera vez como miembros de éste Comité; con fundamento en el artículo

<sup>1</sup> Oficio remitido mediante diverso número **FECCEV/CESA/020/2026** suscrito por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

<sup>2</sup> Oficio remitido mediante diverso número **FECCEV/CESA/026/2026** suscrito por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de forma solemne, ambos manifiestan:

**Protesto guardar y hacer guardas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.**

2. En consecuencia, continuando con el desahogo del punto **3 del Orden del Día**, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia informa a los presentes, que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia; quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha de la presente sesión, no les ha sido revocada, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal para sesionar.**

3. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que; al existir quórum legal para sesionar, se procede al descargo de los puntos **4 y 5** de dicho orden; por tanto, siendo las **dieciocho horas con ocho minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, y se instruye al Secretario Técnico en dar lectura al **Orden del Día** y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al **Orden del Día** y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

*Acuerdo*

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **Orden del Día** fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

*AS*  
*AS*  
*AS*

4. En desahogo del punto **6 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción VII “**La remuneración bruta y neta**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/0183/2026**, suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

El que suscribe, **Mtro. Sthy Beenns Baizabal López**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 4 de 71

*AS*

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **CUARTO trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción “**VII. La Remuneración bruta y neta**”<sup>3</sup>, artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIa**<sup>4</sup>, se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

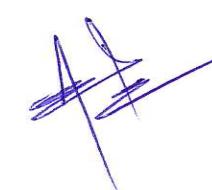
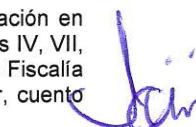
Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94 fracciones II y IV de la Ley 250, se procede formalmente a **solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

**I.- Competencia.** El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

**II.- Prueba de daño.** De conformidad con el artículo 88<sup>5</sup> Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

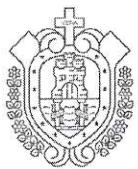


**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

<sup>3</sup> Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].

<sup>4</sup> Formato establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

<sup>5</sup> Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

#### DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Círculo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida<sup>6</sup> como la prevención o la persecución de los delitos<sup>7</sup>.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.-** Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89<sup>8</sup> de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

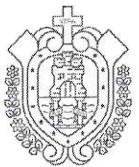
**I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscripto genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la

<sup>6</sup> Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].

<sup>7</sup> Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

<sup>8</sup> Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

**III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89º de la Ley 250.

*Jes*

Época: Octava Época

Registro: 918373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, P.R. TCC

Materia(s): Común

Tesis: 210

Página: 189

*Jes*

**JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-**

Circuito Guízar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

<sup>9</sup> Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos y jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

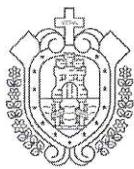
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocуро.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número FGE/DGA/0183/2026, suscrito por el Oficial Mayor así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA realizada por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio FGE/DGA/0183/2026 supra transcrita.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 6 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 6 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-05/28/01/2026**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, respecto del nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los Fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información, en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generada durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación a los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública que se contiene en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/0183/2026**, suscrito por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, prevista por el artículo 65 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción VII “**La Remuneración bruta y neta**”, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VIIIA; a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

**Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**5. En desahogo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción VIII “Los gastos de representación y viáticos...” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número FGE/DGA/SRF/051/2026, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:**

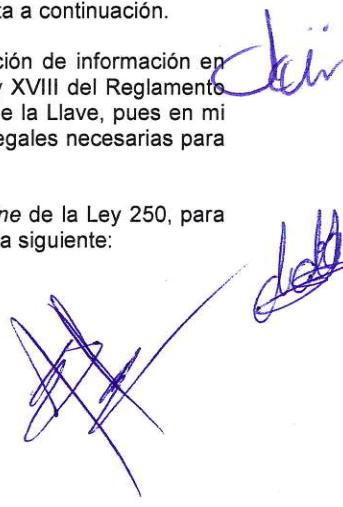
Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 fracción XIII, inciso b), 225 fracción II, y 232 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato referente a “Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente” y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como RESERVADA tal como se sustenta a continuación.

**I.- Competencia.** La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 232 fracción I, II y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros,uento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

**II.- Prueba de daño.** - De conformidad con el artículo 88 Párrafo Segundo *in fine* de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.100.A.79 A (10a.)  
Página: 2318



**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La fracción referente a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligación de publicar los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información y fecha de actualización.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de representación y viáticos deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto **Peritos, Policias Ministeriales como Fiscales** realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos

Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida<sup>10</sup>.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

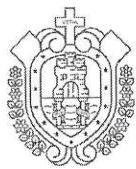
*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.*

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.** - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

**Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.** En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de representación y viáticos por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción relativa a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", referida líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

**Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

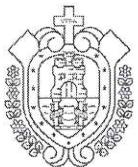
No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en commento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, **su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.**

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de **reservada**, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Por tanto, solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente clasificación de información, informando a la suscrita el resultado correspondiente, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia aplicables.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/051/2026**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la **Subdirectora de Recursos Financieros**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio FGE/DGA/SRF/051/2026 supra transrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

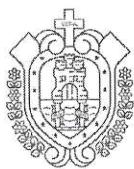
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-06/28/01/2026**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, respecto del nombre, primer y segundo apellido, sexo, ciudad origen del encargo o comisión, estado y ciudad destino del encargo o comisión, informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, relacionados con Peritos, Policías Ministeriales así como Fiscales, generada durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación a los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, prevista por el artículo 65 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción VIII **“Los gastos de representación y viáticos...”** de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **a las cuales correspondía la fracción IX del artículo 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

**Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones y fundamentos vertidos en el oficio supra referido.**

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6. En desahogo del punto 8 del Orden del Día,** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción XVI “**La información curricular**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/0132/2026** suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

El que suscribe **Mtro. Sthy Beenns Baizabal López**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción “**XVI. La información curricular**”<sup>11</sup>, artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**<sup>12</sup> y en lo concerniente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

<sup>11</sup> Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].

<sup>12</sup> Formato establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

<b>Dato Personal</b>	<b>Motivación de la Clasificación</b>
<b>Título Profesional/Título de Grado</b>	
<b>Clave Única de Registro de Población</b>	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	
<b>Nacionalidad</b>	
<b>Firma Alumno/Interesado(a) del</b>	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
<b>Libro y Foja</b>	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
<b>Código QR</b>	
<b>Cédula Profesional</b>	
<b>Clave Única de Registro de Población</b>	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
<b>Nacionalidad</b>	
<b>Cédula Profesional</b>	
<b>Firma del Alumno/Interesado</b>	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
<b>Libro y Foja</b>	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
<b>Código QR</b>	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85<sup>13</sup> fracción III, 97<sup>14</sup> y 101<sup>15</sup> de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz

<sup>13</sup> Su correlativo 60, fracción III de la Ley 875 [abrogada].

<sup>14</sup> Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

de Ignacio de la Llave; 2<sup>16</sup> y 3<sup>17</sup> fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 52 (cincuenta y dos) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscripto se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	JEFE(A)DEPARTAMENTO.0001	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	JEFE(A)DEPARTAMENTO.0002	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	JEFE(A)DEPARTAMENTO.0003	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL ALUMNO. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	JEFE(A)DEPARTAMENTO.0004	<b>TÍTULO PROFESIONAL:</b> CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
6	JEFE(A)DEPARTAMENTO.0005	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	FISCAL.0049	<b>TÍTULO PROFESIONAL:</b> CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	FISCAL.0050	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	FISCAL.0051	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y

<sup>15</sup> Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].

<sup>16</sup> Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].

<sup>17</sup> Su correlativo 3, fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

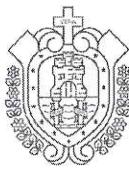
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	<b>FISCAL.0052</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	<b>FISCAL.0053</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	<b>FISCAL.0054</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO.
13	<b>FISCAL.0055</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO.
14	<b>FISCAL.0056</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	<b>FISCAL.0057</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	<b>FISCAL.0058</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	<b>FISCAL.0059</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO.
18	<b>FISCAL.0060</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	<b>FISCAL.0061</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	<b>FISCAL.0062</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	<b>FISCAL.0063</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	<b>FISCAL.0064</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	<b>FISCAL.0065</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	<b>FISCAL.0066</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	<b>FISCAL.0067</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	<b>FISCAL.0068</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

		FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	<b>FISCAL.0069</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	<b>FISCAL.0070</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	<b>FISCAL.0071</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	<b>FISCAL.0072</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	<b>FISCAL.0073</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO.
32	<b>FISCAL.0074</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	<b>FISCAL.0075</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	<b>FISCAL.0076</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	<b>FISCAL.0077</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	<b>FISCAL.0078</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	<b>FISCAL.0079</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	<b>FISCAL.0080</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	<b>FISCAL.0081</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	<b>FISCAL.0082</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

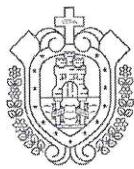
**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

		<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	<b>FISCAL.0083</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	<b>FISCAL.0084</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	<b>FISCAL.0085</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	<b>FISCAL.0086</b>	<b>REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULAS PROFESIONALES:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	<b>FISCAL.0087</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	<b>FISCAL.0088</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	<b>FISCAL.0089</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL ALUMNO. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO Y FOJA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	<b>FISCAL.0090</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	<b>FISCAL.0091</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	<b>FISCAL.0092</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	<b>FISCAL.0093</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	<b>FISCAL.0094</b>	<b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI<sup>18</sup>** del artículo 50 de la Ley 250, se publica también la información curricular de los servidores públicos, ambos tipos de documento contienen información diversa que, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

<sup>18</sup> Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales y de personal de la Unidad de Análisis de la Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94<sup>19</sup> fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la **Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 51 (cincuenta y un) Servidores Públicos en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

**I.- Competencia.** El suscripto se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor,uento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

**II.- Prueba de daño.**- De conformidad con el artículo 88<sup>20</sup> Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

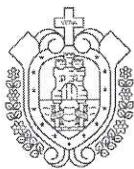
#### **PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO A PORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

<sup>19</sup> Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].

<sup>20</sup> Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y el personal de la Unidad de Análisis de la Información, que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los Fiscales y del personal de la Unidad de Análisis de la Información, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada; incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los Fiscales y del personal de la Unidad de Análisis de la Información se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida<sup>21</sup> como la prevención o la persecución de los delitos<sup>22</sup>.

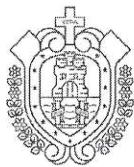
Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de*

<sup>21</sup> Artículo 94 fracción II de la Ley 250 y su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].

<sup>22</sup> Artículo 94 fracción IV de la Ley 250 y su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. *Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.**- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89<sup>23</sup> de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

**I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales y del personal de la Unidad de Análisis de la Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

**III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción XVI<sup>24</sup>, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los Fiscales y de personal de la Unidad de Análisis de la

Círculo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

<sup>23</sup> Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

<sup>24</sup> Su fracción correlativa XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad y la información curricular, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 51 (cincuenta y un) servidores públicos en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
<b>SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)</b>		
1	<b>JEFE(A)DEPARTAMENTO .0001</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	<b>JEFE(A)DEPARTAMENTO .0002</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	<b>JEFE(A)DEPARTAMENTO .0003</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	<b>JEFE(A)DEPARTAMENTO .0004</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	<b>JEFE(A)DEPARTAMENTO .0005</b>	<b>TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	<b>FISCAL.0049</b>	<b>TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	<b>FISCAL.0050</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	<b>FISCAL.0051</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

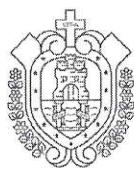
		PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	<b>FISCAL.0052</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	<b>FISCAL.0053</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	<b>FISCAL.0054</b>	<b>ANVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	<b>FISCAL.0055</b>	<b>ANVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	<b>FISCAL.0056</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	<b>FISCAL.0057</b>	<b>ANVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CEDULA PROFESIONAL TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	<b>FISCAL.0058</b>	<b>ANVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	<b>FISCAL.0059</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	<b>FISCAL.0060</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

18	<b>FISCAL.0061</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
19	<b>FISCAL.0062</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	<b>FISCAL.0063</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	<b>FISCAL.0064</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	<b>FISCAL.0065</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	<b>FISCAL.0066</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	<b>FISCAL.0067</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <i>Jcm</i>
25	<b>FISCAL.0068</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	<b>FISCAL.0069</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <i>LM</i>
27	<b>FISCAL.0070</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <i>LM</i>

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

		PROFESIONAL.
28	<b>FISCAL.0071</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	<b>FISCAL.0072</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
30	<b>FISCAL.0073</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
31	<b>FISCAL.0074</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
32	<b>FISCAL.0075</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
33	<b>FISCAL.0076</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
34	<b>FISCAL.0077</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
35	<b>FISCAL.0078</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
36	<b>FISCAL.0079</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
37	<b>FISCAL.0080</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Círculo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

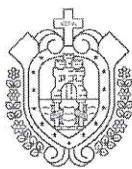


**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

		<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
38	<b>FISCAL.0081</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	<b>FISCAL.0082</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
40	<b>FISCAL.0083</b>	<b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
41	<b>FISCAL.0084</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
42	<b>FISCAL.0085</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
43	<b>FISCAL.0086</b>	<b>ANVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULAS PROFESIONALES:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
44	<b>FISCAL.0087</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
45	<b>FISCAL.0088</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
46	<b>FISCAL.0089</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

47	<b>FISCAL.0090</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
48	<b>FISCAL.0091</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
49	<b>FISCAL.0092</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
50	<b>FISCAL.0093</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
51	<b>FISCAL.0094</b>	<b>ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. <b>REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. <b>CÉDULA PROFESIONAL:</b> NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
<b>INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)</b>		
1	<b>JEFE(A) DEPARTAMENTO.0001</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	<b>JEFE(A) DEPARTAMENTO.0002</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	<b>JEFE(A) DEPARTAMENTO.0003</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	<b>JEFE(A) DEPARTAMENTO.0004</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	<b>JEFE(A) DEPARTAMENTO.0005</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	<b>FISCAL.0049</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	<b>FISCAL.0050</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	<b>FISCAL.0051</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	<b>FISCAL.0052</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	<b>FISCAL.0053</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	<b>FISCAL.0054</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	<b>FISCAL.0055</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	<b>FISCAL.0056</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	<b>FISCAL.0057</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	<b>FISCAL.0058</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

16	<b>FISCAL.0059</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	<b>FISCAL.0060</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	<b>FISCAL.0061</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	<b>FISCAL.0062</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	<b>FISCAL.0063</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	<b>FISCAL.0064</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	<b>FISCAL.0065</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	<b>FISCAL.0066</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	<b>FISCAL.0067</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	<b>FISCAL.0068</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	<b>FISCAL.0069</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	<b>FISCAL.0070</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	<b>FISCAL.0071</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	<b>FISCAL.0072</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
30	<b>FISCAL.0073</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
31	<b>FISCAL.0074</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
32	<b>FISCAL.0075</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
33	<b>FISCAL.0076</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
34	<b>FISCAL.0077</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
35	<b>FISCAL.0078</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
36	<b>FISCAL.0079</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
37	<b>FISCAL.0080</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
38	<b>FISCAL.0081</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	<b>FISCAL.0082</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
40	<b>FISCAL.0083</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
41	<b>FISCAL.0084</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
42	<b>FISCAL.0085</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
43	<b>FISCAL.0086</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
44	<b>FISCAL.0087</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
45	<b>FISCAL.0088</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
46	<b>FISCAL.0089</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

		NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
47	<b>FISCAL.0090</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
48	<b>FISCAL.0091</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
49	<b>FISCAL.0092</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
50	<b>FISCAL.0093</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
51	<b>FISCAL.0094</b>	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89<sup>25</sup> de la Ley 250.

Época: Octava Época

Registro: 918373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, P.R. TCC

Materia(s): Común

Tesis: 210

Página: 189

**JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-**

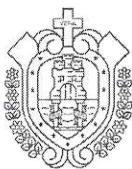
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATÉRIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>25</sup> Su correlativo 70 fracción I de la Ley 875 [abrogada].



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años; respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también, se aprueben las versiones públicas de los documentos de escolaridad e información curricular.

Finalmente, se anexa al presente un disco compacto con 103 (ciento tres) archivos, de los cuales 52 (cincuenta y dos) se encuentran en formato PDF y 51 (cincuenta y un) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública de los documentos comprobatorios de escolaridad y de información curricular, respectivamente, que corresponden a 52 (cincuenta y dos) servidores públicos.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/0132/2026**, suscrito por el Oficial Mayor, así como el disco compacto anexo, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** realizada por el **Oficial Mayor**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/0132/2026** supra transcrita.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

*Jaén*

*chela*

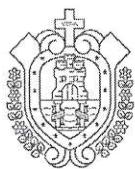
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-07/28/01/2026**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, respecto de la información curricular de cincuenta y dos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, generada durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, descritos en el oficio número

*Jaén*



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

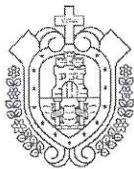
**FGE/DGA/0132/2026**, suscrito por el Oficial Mayor y que se ha transcrita en el desahogo del punto que se atiende, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 94 fracciones II y IV y 97 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación a los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas que se contienen en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/0132/2026**, suscrito por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, prevista por el artículo 65 fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XVI “**La información curricular...**”, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VIIIa; a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto 9 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción VI “**El directorio...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/0144/2026**, suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

El que suscribe, **Mtro. Sthy Beenns Baizabal López**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **CUARTO trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción “**VI. Directorio**”<sup>26</sup>, artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**<sup>27</sup>, se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94<sup>28</sup> fracciones II y IV de la Ley Número 250, se procede formalmente a solicitar la **Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

**I.- Competencia.** El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor,uento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

**II.- Prueba de daño.** De conformidad con el artículo 88<sup>29</sup> Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

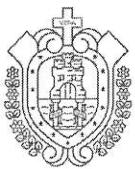
Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

<sup>26</sup> Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].

<sup>27</sup> Formato establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

<sup>28</sup> Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].

<sup>29</sup> Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto约束ido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida<sup>30</sup> como la prevención o la persecución de los delitos<sup>31</sup>.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

*Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán*

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*", razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.**- Según lo establecido en el artículo 89<sup>32</sup> fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

**I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>30</sup> Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].

<sup>31</sup> Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

<sup>32</sup> Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

**II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

**III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar "el Directorio", con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89<sup>33</sup> de la Ley 250.

*Jim*

Época: Octava Época

Registro: 918373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, P.R. TCC

Materia(s): Común

Tesis: 210

Página: 189



**JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-**

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

<sup>33</sup> Su correlativo 70 fracción I [abrogada].



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

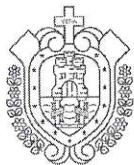
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocуро.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número FGE/DGA/0144/2026, suscrito por el Oficial Mayor así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio FGE/DGA/0144/2026 supra transcrita.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 9 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-08/28/01/2026**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, respecto del **Nombre de los Fiscales** y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generada durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación a los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública que se contiene en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número FGE/DGA/0144/2026, suscrito por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, prevista por el artículo 65 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción VI “**El directorio...**”, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII; a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

**correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

8. En desahogo del punto 10 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción XLIV “**Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/025/2026 y su anexo**, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

**Lic. Miguel Ángel Basilio Mar**, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracción XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurre un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2025, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** respectivamente, tal como se indica a continuación:

Actas del Comité		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica.
Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Actas del Comité		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Reservada	- Nombre de la adquisición tecnológica.
Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
	Reservada	-Nombre y apellidos del Director General de la Policía Ministerial y personal adscrito. -Nombre y apellidos del Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y personal adscrito. -Características y especificaciones técnicas de los escudos balísticos.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

**I.- Competencia.** El suscrito, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- Prueba de daño.** - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2018460*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)*

*Página: 2318*

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Página 42 de 71

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesionaría un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en las Actas de la Cuarta Sesión Extraordinaria, Octava Sesión Ordinaria, Novena Sesión Ordinaria y Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado del ejercicio 2025; se ubica según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada; y lineamiento Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción II y IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

- [...]
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- [...]
- IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
- d) Lineamiento Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

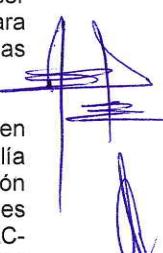
Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las características y especificaciones de los escudos balísticos, contenidas en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado del ejercicio 2025, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias del bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre de la adquisición tecnológica contenida en las Actas señaladas, se trata de un dato que pudiera ser aprovechado para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.



Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, y personal adscrito a esa área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado del ejercicio 2025, de conformidad con el Acuerdo ACT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, Debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. En



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

el caso de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, son delitos de alto impacto con los que tratan, cuya intervención inmediata y sigilosa es de vital importancia para llevar a buen puerto su trabajo. Así, no solo los fiscales de dicha unidad tienen conocimiento de información reservada y delicada, sino también diverso personal puede llegar a tomar conocimiento de la misma, así como de técnicas de negociación e incluso, simplemente con conocer el nombre de sus compañeros y sus funciones, son personal de interés para menoscabar el trabajo que se realiza o bien, para presionarlos directamente con tal de obtener alguna información. De igual manera, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director General de la Policía Ministerial y personal adscrito en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité referido, en razón de que debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. De la Policía Ministerial, su personal realiza actos de investigación ordenados por los fiscales, pero también realizan detenciones, así como el cumplimiento de órdenes de aprehensión; entre otras actividades, pero también dichas órdenes y/o actos de investigación, son eventualmente del conocimiento de personal diverso, en el cumplimiento administrativo del trámite que se realiza para tales efectos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.** - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

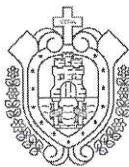
La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran *sui generis*, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

En esa razón, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS**, y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la documentación adjunta en disco compacto, previo su estudio y de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/025/2026**, suscrito por el **Jefe del Departamento de Adquisiciones** así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** realizada por **Jefe del Departamento de Adquisiciones**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/SRMyOP/DA/025/2026** supra transcrita.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 10 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Circuito Guízar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
<b>Lic. Daniela Damirón Alonso</b>	A favor
<b>Lic. Francisco Reyes Contreras</b>	A favor
<b>Lic. Julio César Medina Gutiérrez</b>	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 10 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-09/28/01/2026**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, contenida en las **Actas de la Cuarta Sesión Extraordinaria, Octava Sesión Ordinaria, Novena Sesión Ordinaria y Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado del ejercicio 2025**, descrita en el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/025/2026**, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y que se ha transcrita en el desahogo del punto que se atiende, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 94 fracciones II y IV y 97 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación a los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas que se contienen en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/025/2026**, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, prevista por el artículo 65 fracción XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracción XLIV “**Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias...**” de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. En desahogo del punto 11 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción XI “La versión pública de las declaraciones patrimoniales...” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/ST/0049/01/2026**, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

La que suscribe Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en el acuerdo publicado en el decreto número 3, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 460, de fecha quince de noviembre de 2024 y en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 y 108 Bis., de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321 y 323 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; relativo a la publicación, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

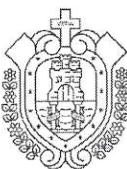
Al respecto hago de su conocimiento que esta Contraloría General a mi cargo tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, la suscrita advierte la necesidad de **clasificar** parte de la información en referencia en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección. Información clasificada:

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

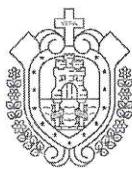


**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

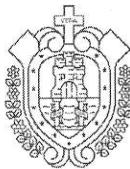
**28 de enero de 2026**

<b>Declaración Patrimonial y de Intereses</b>	
<b>Dato Personal</b>	<b>Motivación de la Clasificación</b>
	Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</b>	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Correo Electrónico Personal (E-mail).</b>	El correo electrónico ( <b>E-mail</b> ) se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
<b>ID de Declaración</b>	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por lo tanto el <b>ID de Declaración</b> es susceptible de protección.
<b>Número Telefónico de Casa</b>	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el <b>número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
<b>Número celular personal</b>	Dato numérico de acceso al servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.
<b>Situación personal/estado civil.</b>	<b>Dato o característica de orden legal, civil y social</b> , implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal de carácter confidencial.
<b>País de nacimiento.</b>	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
<b>Nacionalidad.</b>	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
<b>Domicilio del declarante</b>	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
<b>Datos de la pareja</b>	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los <b>datos de la pareja</b> para evitar su acceso no autorizado.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026****28 de enero de 2026**

<b>Declaración Patrimonial y de Intereses</b>	
<b>Dato Personal</b>	<b>Motivación de la Clasificación</b>
<b>Datos del Dependiente económico</b>	Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que los <b>datos del dependiente económico</b> su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
<b>Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.</b>	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los <b>ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos</b> , para evitar su acceso no autorizado.
<b>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en la declaración de modificación y conclusión.</b>	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al <b>número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario</b> , constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.
<b>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Localización de la Inversión, Institución o Razón Social.</b>	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los <b>datos de localización de la inversión, institución o razón social</b> , deben clasificarse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTIP.
<b>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</b>	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Aclaraciones y/o Observaciones</b>	La información de este rubro especifica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse las <b>aclaraciones y/o observaciones</b> , para evitar su acceso no autorizado.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como la elaboración de *Versiones Públicas*, procedo formalmente a clasificar en la **modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de 46 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General, correspondientes al cuarto trimestre 2025**; toda vez que la suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

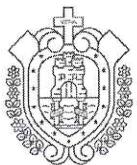
comento, según se puede advertir del contenido del artículo 323 fracciones I, VI, IX y XLVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralora General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

<b>Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.</b>	<b>Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.</b>
<b>Acuse</b>	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).
<b>Acuse</b>	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
<b>Datos Generales</b>	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y
<b>Domicilio del Declarante</b>	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.
<b>Datos de la Pareja</b>	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
<b>Datos del Dependiente Económico</b>	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
<b>Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos</b>	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.
<b>Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:</b>	Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta contrato o póliza. · Localización de inversión. · Institución o razón social. · RFC. · El saldo en la declaración de modificación y conclusión y Aclaraciones/observaciones.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de dicha información.

Asimismo, remito a Usted en disco compacto **46 archivos en formato PDF**, que contienen las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General, correspondientes al cuarto trimestre 2025, a efecto de que sean aprobadas por el citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Es conveniente señalar que esta Contraloría General, protege, incorpora y trata los datos personales, de conformidad con los artículos 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94, 97, 102 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 al 16, 59 y 64 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en consecuencia, la información proporcionada es de carácter confidencial y/o reservada, por lo que deberá de garantizar la integridad de la misma.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **CG/FGE/ST/0049/01/2026**, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la **Contralora General de la Fiscalía General del Estado**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **CG/FGE/ST/0049/01/2026** supra transcrita.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 11 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

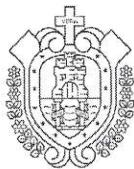
<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
<b>Lic. Daniela Damirón Alonso</b>	A favor
<b>Lic. Francisco Reyes Contreras</b>	A favor
<b>Lic. Julio César Medina Gutiérrez</b>	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 11 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-10/28/01/2026**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, contenida en **cuarenta y seis Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General**, correspondientes al cuarto trimestre **2025**; clasificación descrita en el oficio número **CG/FGE/ST/0049/01/2026**, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado y que se ha transcrita en el desahogo del punto que se atiende, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

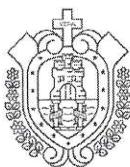
**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas que se contienen en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **CG/FGE/ST/0049/01/2026**, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, prevista por el artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XI “**La versión pública de las declaraciones patrimoniales...**” de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

10. En desahogo del punto 12 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, relativa a la fracción XI “**La versión pública de las declaraciones patrimoniales...**” del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/ST/0050/01/2026**, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

La que suscribe Mtra. Lucero Alegria Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en el acuerdo publicado en el decreto número 3, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 460, de fecha quince de noviembre de 2024 y en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 y 108 Bis., de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321 y 323 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la publicación, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Fiscalía General.

Con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y del personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, procedo a solicitar formalmente la siguiente clasificación de información en la modalidad de reservada.

#### Prueba de daño.

De conformidad con el artículo 88 Párrafo Segundo in fine de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

La información contenida en las declaraciones patrimoniales de personal operativo; específicamente de la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, permite identificar a plenitud a los servidores públicos que se desempeñan como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Esta forma de identificar a un servidor público con funciones operativas, como es el caso, compromete la seguridad pública, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, así como

Círculo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

el potencial de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentra sustento en los artículos 112 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 94 fracciones I, II y IV de la Ley local en la materia.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el **Lineamiento Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente:

Identificar por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente quienes tienen funciones operativas específicas necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación, al revelar su nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Es decir, es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentren involucrados los servidores públicos en commento; para evitar el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

La información reportada en el formato relativo a la fracción XI del artículo 50 de la Ley supra referida, identifica por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, o bien con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública.

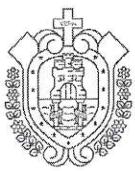
Es así, que si se divulga el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido contenido en la declaración patrimonial y de intereses, se ponen en riesgo actividades en materia de seguridad, lo que se encuentra previsto por el Criterio 06/09 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que más adelante se estudiará.

Ahora bien, dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruir la prevención o persecución de estos, por lo que se procede a cumplir con los requisitos establecidos por el Lineamiento Vigésimo Sexto en glosa, en virtud de lo siguiente:

**a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.**

Resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales intervienen todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; o que se desempeñan como fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, ya que dicha información excedería los límites y alcances de la obligación de transparencia que se cumple.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre el hecho de que las personas sobre las que versa la presente clasificación, desempeñan sus actividades en la Dirección General de



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; y/o fungen como fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales en esa Representación Social.

Además, el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 estableció un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de texto siguiente:

*"[...] conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario."*

**b) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.**

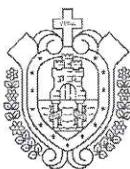
Como se puede apreciar en el desarrollo del presente, todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y todo el personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, son parte fundamental para la integración de las Carpetas de Investigación en trámite, lo que claramente demuestra un vínculo con la información solicitada, encontrándose relacionadas a una persona física identificada.

Con la finalidad de especificar como interviene el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y el personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito y en correspondencia con la opinión jurídica contenida en el oficio número FGE/DGJ/195/2025 suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado, aprobada mediante Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-39/30/06/2025 durante la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esa Fiscalía, celebrada el pasado 30 de junio de la presente anualidad, a continuación se mencionan algunas funciones que tienen encomendadas:

*"De la policía ministerial, su personal realiza actos de investigación ordenados por los fiscales, pero también, realizan detenciones así como le cumplimiento de órdenes de aprehensión; entre otras actividades, pero también dichas órdenes y/o actos de investigación, son eventualmente del conocimiento de personal diverso, en el cumplimiento administrativo del trámite que se realiza para tales efectos.*

*En el caso de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, es un delito de alto impacto con el que tratan, cuya intervención inmediata y sigilosa, es de vital importancia para llevar a buen puerto el trabajo. Así, no solo los fiscales de dicha unidad tienen conocimiento de información reservada y delicada, sino también diverso personal puede llegar a tomar conocimiento de la misma, así como de técnicas de negociación e incluso, simplemente con conocer el nombre de sus compañeros y sus funciones, son personal de interés para menoscabar el trabajo que se realiza o bien, para presionarlos directamente con tal de obtener alguna información.*

*Tratándose de la unidad de análisis de información, su función se integra como una entidad que coadyuva en busca de nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (fiscales, peritos, policía ministerial y unidades de análisis de información), por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes. En ese orden de ideas hay otro personal que también entra en contacto con información reservada o confidencial y es el personal que auxilia en sus labores a los fiscales, muchas veces personal administrativo, por lo que, en ese sentido, también corre un riesgo adicional y es necesario proteger su identidad, para preservar su integridad, pero también de la información que maneja."*

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026****28 de enero de 2026**

Finalmente, de manera genérica, los fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, desarrollan entre otras las siguientes funciones:

**Fiscales**

- Investigar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- Recibir e iniciar las carpetas de investigación sobre cualquier hecho constitutivo de delito.
- Ejercer la conducción y mando sobre los policías y peritos, vigilando que cumplan con los requisitos de legalidad en los actos de investigación que lleven a cabo.
- Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito.
- Asegurar la evidencia, los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste.
- Solicitar las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión o reaprehensión que sean procedentes.
- Ordenar la detención o retención del probable responsable, o responsables, del hecho señalado como delito.
- Defender la legalidad y el interés general de la sociedad.
- Supervisar la legalidad de las investigaciones.

**Fiscales auxiliares**

- Recibir, cuando así se lo instruya la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada, las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos.
- Auxiliar a las y los fiscales especializados, en la integración de las carpetas de investigación y, en su caso, intervenir en los procesos penales que les sean encomendados.
- Atender a víctimas, mesas de trabajo, revisión de carpetas de investigación y/o investigaciones ministeriales.

**Auxiliares de Fiscal:**

- Auxiliar, a la o el fiscal al cual esté adscrito, en la integración de las investigaciones ministeriales y/o de las carpetas de investigación y, en su caso, de los procedimientos administrativos.
- Asistir en las diligencias que deban practicarse, acorde a las instrucciones de la o el fiscal.
- Llevar el control de los Libros de Gobierno de registro cronológico de las carpetas de investigación, de las conciliaciones llevadas a cabo, del inicio de procedimientos de mediación y, en forma separada, de las investigaciones relativas al robo de vehículos, los procedimientos administrativos, juicios de amparo y los necesarios para el buen funcionamiento.
- Auxiliar a la o el fiscal en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos.

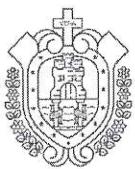
**Peritos:**

- Realizar dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por las y los Fiscales y otras autoridades competentes.
- Proteger y preservar, cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio.
- Asistir, oportunamente, a los citatorios y requerimientos de las y los fiscales o Jueces, a las diligencias de ratificación o aclaración de dictámenes, a los interrogatorios de juicio y demás comparecencias ordenadas por la autoridad competente.

Con lo anterior se demuestra que el personal con funciones operativas, tienen relación directa con diversas Carpetas de Investigación en trámite.

*c) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

En ese sentido, es claro que los peritos cumplen un rol fundamental en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

vez que son los peritos a través de métodos científicos, quienes peritan sobre diversas materias, dando certeza a través de su conocimiento, experiencia y experticia, sobre situaciones o problemas específicos que permiten el conocimiento de hechos necesarios para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

De tal forma que divulgar el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, contenido en la declaración patrimonial y de intereses, implicaría directamente identificarlos fuera de los momentos procesales correspondientes, poniendo así en riesgo su vida y la función que ejerce el Ministerio Público.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*"Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 4 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, las policías de investigación adscritas a estas, los analistas criminales y demás operadores del sistema penal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**Hipótesis legales a satisfacer. -**

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen los requisitos necesarios para la presente clasificación de información de forma siguiente:

**Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Como se ha estudiado en el cuerpo del presente escrito, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos y la persecución de éstos ante los tribunales competentes.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

Por lo que dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales contenido en la declaración patrimonial y de intereses, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

**Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.** En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción XI del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona, no se advierte que exista algún tipo de interés público.

**Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa a personal administrativo se mantiene bajo el principio de máxima publicidad; pues se da la certeza del cumplimiento de la obligación de transparencia que nos ocupa.

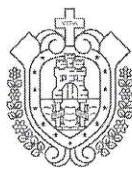
Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **42 servidores públicos con funciones operativas correspondientes al cuarto trimestre 2025** al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 112 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informando a la suscrita el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

De igual forma la suscrita advierte la necesidad de **clasificar** parte de información de las Declaraciones Patrimoniales en referencia, **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses de personal operativo, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección. Información clasificada:

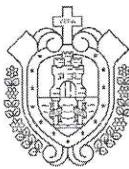
<b>Declaración Patrimonial y de Intereses</b>	
<b>Dato Personal</b>	<b>Motivación de la Clasificación</b>

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

<b>Clave Única de Registro de Población (CURP).</b>	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población ( <b>CURP</b> ) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</b>	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Correo Electrónico Personal (E-mail).</b>	El correo electrónico ( <b>E-mail</b> ) se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
<b>ID de Declaración</b>	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por lo tanto el <b>ID de Declaración</b> es susceptible de protección.
<b>Número Telefónico de Casa</b>	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el <b>número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
<b>Número personal celular</b>	Dato numérico de acceso al servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.
<b>Situación personal/estado civil.</b>	<b>Dato o característica de orden legal, civil y social</b> , implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal de carácter confidencial.
<b>País de nacimiento.</b>	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
<b>Nacionalidad.</b>	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
<b>Domicilio declarante</b>	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
<b>Datos de la pareja</b>	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los <b>datos de la pareja</b> para evitar su acceso no autorizado.
<b>Datos del Dependiente económico</b>	Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede

Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

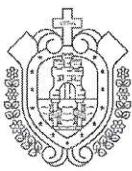


**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

	identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que los datos del dependiente económico su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
<b>Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.</b>	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los <b>ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos</b> , para evitar su acceso no autorizado.
<b>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.</b>	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
<b>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Del transmisor si es persona física.</b>	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</b>	De la <b>relación entre personas</b> , sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.
<b>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Valor de adquisición</b>	se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), Por lo anterior se considera que el <b>valor de adquisición</b> es un dato personal susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.</b>	Proporcionar los <b>Datos del Registro Público de la propiedad</b> , es posible identificar un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.
<b>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Ubicación del inmueble.</b>	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
<b>Vehículos si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.</b>	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
<b>Vehículos si el propietario es el Declarante:</b>	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter



<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física.</b>	confidencial.
<b>Vehículos si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</b>	De la <b>relación entre personas</b> , sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.
<b>Vehículos si el propietario es el Declarante: Marca. Modelo. Año. Número de serie o registro.</b>	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: <b>marca, modelo, año, modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo</b> , al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y por ende, confidencial.
<b>Vehículos si el propietario es el Declarante: Lugar donde se encuentra registrado.</b>	<b>Lugar donde se encuentra registrado un vehículo</b> revelaría el estado o país del cual es originario, lo que permitiría relacionarlo con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal y por ende, confidencial.
<b>Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del bien si es persona física</b>	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
<b>Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es Persona física.</b>	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que <b>El RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</b>	De la <b>relación entre personas</b> , sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido
<b>Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Descripción General del Bien y Valor de adquisición.</b>	Se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.). Por lo anterior se considera que <b>la descripción general del bien y el valor de adquisición</b> , son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

<p><b>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en la declaración de modificación y conclusión.</b></p>	<p>Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al <b>número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario</b>, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.</p>
<p><b>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Localización de la Inversión, Institución o Razón Social.</b></p>	<p>Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los <b>datos de localización de la inversión, institución o razón social</b>, deben clasificarse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</b></p>	<p>El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que <b>El RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p><b>Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato y saldo insoluto.</b></p>	<p>Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al <b>número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario</b>, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.</p>
<p><b>Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.</b></p>	<p>El <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p><b>Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien otorgó el crédito, si es persona física.</b></p>	<p>El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que <b>El RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p><b>Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Monto Original y Todos los datos del otorgante del crédito</b></p>	<p>Se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de pasivos, préstamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFOR). Por lo anterior se considera que <b>el monto original y los datos relacionados con el otorgante del crédito</b> son datos</p>

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

	personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Aclaraciones Observaciones</b>	<b>y/o</b> La información de este rubro específica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse <b>las aclaraciones y/o observaciones</b> , para evitar su acceso no autorizado.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*, procedo formalmente a clasificar en la modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales de 42 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de esta Fiscalía General, correspondientes al cuarto trimestre 2025, mismos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que la suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del artículo 323 fracciones I, VI, IX y XLVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralora General,uento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

<b>Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.</b>	<b>Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.</b>
<b>Acuse</b>	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).
<b>Acuse</b>	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
<b>Datos Generales</b>	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y Aclaraciones/Observaciones.
<b>Domicilio del Declarante</b>	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.
<b>Datos de la Pareja</b>	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
<b>Datos del Dependiente Económico</b>	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
<b>Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos</b>	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

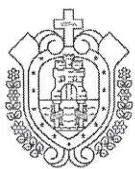
28 de enero de 2026

<b>Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.</b>	<b>Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.</b>
¿Te Desempeñaste Como Servidor Público en el Año Inmediato Anterior?	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.
Bienes Inmuebles	<p>Si el propietario es el Declarante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.</li> <li>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física.</li> <li>Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</li> <li>Valor de Adquisición.</li> <li>Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.</li> <li>Ubicación del inmueble.</li> </ul>
Vehículos	<p>Si el propietario es el Declarante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.</li> <li>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física.</li> <li>Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</li> <li>Marca</li> <li>Modelo</li> <li>Año</li> <li>Número de serie o registro.</li> <li>Lugar donde se encuentra registrado.</li> </ul>
Bienes Muebles	<p>Si el propietario es el Declarante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del transmisor del bien si es persona física.</li> <li>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física.</li> <li>Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</li> <li>Descripción General del bien.</li> <li>Valor de adquisición.</li> </ul>
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:	<p>Si el propietario es el Declarante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de cuenta contrato o póliza.</li> <li>Localización de inversión.</li> <li>Institución o razón social.</li> <li>RFC.</li> <li>El saldo en la declaración de modificación y conclusión.</li> </ul>
Adeudos/Pasivos	<p>Si el propietario es el Declarante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de cuenta o contrato.</li> <li>Monto Original.</li> <li>El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión.</li> <li>Todos los datos del otorgante del crédito.</li> </ul>

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información realizada por la suscrita. Asimismo, remito a Usted en disco compacto con **42 archivos en formato PDF**, que contienen las **versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de la Fiscalía General correspondientes al cuarto trimestre 2025**, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Circuito Guízar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

Es conveniente señalar que esta Contraloría General, protege, incorpora y trata los datos personales, de conformidad con los artículos 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94, 97, 102 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 al 16, 59 y 64 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en consecuencia, la información proporcionada es de carácter confidencial y/o reservada, por lo que deberá de garantizar la integridad de la misma.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número CG/FGE/ST/0050/01/2026, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** realizada por la **Contralora General de la Fiscalía General del Estado**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio CG/FGE/ST/0050/01/2026 supra transcrita.

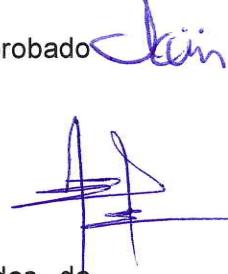
Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 12 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 12 del Orden del Día** fue aprobado  por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-11/28/01/2026**



**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, contenida en **cuarenta y dos Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de la Fiscalía General** correspondientes al cuarto trimestre 2025; clasificación descrita en el oficio número CG/FGE/ST/0050/01/2026, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado y que se ha transrito en el desahogo del punto que se atiende, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

28 de enero de 2026

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

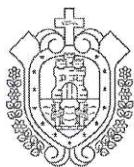
**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas que se contienen en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **CG/FGE/ST/0050/01/2026**, suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, prevista por el artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XI “**La versión pública de las declaraciones patrimoniales...**” de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**11. En desahogo del punto 13 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso, proveer sobre la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **651146726000007** de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en oficio número **FECCEV/DIPP/029/2026**, se instruye al Secretario Técnico en replicar en lo modular, el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

...con fundamento en el artículo 116 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se solicita la ampliación del plazo de Ley, para dar atención a la solicitud de información turnada, para realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de información foliada con el número **651146726000007**... a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número FECCEV/DIPP/029/2026 suscrito por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como los documentos mediante los cuales se remite, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **65114672600007** de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 13 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 13 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-12/28/01/2026

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de la solicitud de información identificada con el folio **65114672600007** de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 116 párrafo segundo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como responsable de dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **65114672600007** de la Plataforma Nacional de Transparencia y en consecuencia, emita la respuesta correspondiente dentro del plazo ampliado.



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

**TERCERO.** Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que notifique a la persona solicitante, la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en la solicitud de información identificada con el folio **651146726000007** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**12.** En desahogo del **punto 14 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso, proveer sobre la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **651146726000017** de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en oficio número **FECCEV/DIPP/067/2026**, se instruye al Secretario Técnico en replicar en lo medular, el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

...con fundamento en el artículo 116 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se solicita la ampliación del plazo de Ley, para dar atención a la solicitud de información turnada, para realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de información foliada con el número **651146726000017...** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...

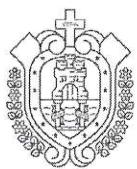
*Jen*

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FECCEV/DIPP/067/2026** suscrito por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como los documentos mediante los cuales se remite, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **651146726000017** de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

*AA*

*Cheli*

*...*



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026

28 de enero de 2026

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 14 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 14 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

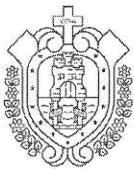
**AC-CT-FGEVER/SE-13/28/01/2026**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la ampliación del plazo de respuesta respecto de la solicitud de información identificada con el folio **651146726000017** de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 116 párrafo segundo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como responsable de dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **651146726000017** de la Plataforma Nacional de Transparencia y en consecuencia, emita la respuesta correspondiente dentro del plazo ampliado.

**TERCERO.** Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que notifique a la persona solicitante, la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en la solicitud de información identificada con el folio **651146726000017** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT-FGE/SE-03/28/01/2026**

**28 de enero de 2026**

**12.** En desahogo del **punto 15 del orden del Día** consistente en Asuntos Generales, la Lic. Daniela Damirón Alonso, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**

**Lic. Daniela Damirón Alonso**  
Presidenta del Comité

**Lic. Francisco Reyes Contreras**  
Vocal del Comité

**Lic. Julio César Medina Gutiérrez**  
Vocal del Comité

**Lic. Víctor Manuel Ávila Blancas**  
Secretario Técnico

Actas del Comité		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SE-09/28/01/2026		